



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 215

(26 de octubre 2020)

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por solicitud del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, identificado con Nit. 900.519.218-2, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, mediante la cual efectuó la sustracción temporal 33,183 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301”* en el municipio de Carmen de Atrato en el departamento del Chocó.

Que en el marco del seguimiento a las obligaciones impuestas por el referido acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó una visita de campo los días 12 y 13 de abril de 2019 y expidió el Auto 318 del 08 de agosto de 2019, en el que constan las siguientes conclusiones:

“(...) el Consorcio LAX ha manifestado la dificultad de recuperación de las áreas que fueron sustraídas temporalmente (para la explotación e implementación de la vía de acceso) debido a que las mismas están sujetas a la dinámica natural del río Atrato, por lo cual se puede predecir el bajo éxito de cualquier actividad de restauración en la zona. (...) se comprende la afirmación del Consorcio Corredores LAX 051, por cuanto las áreas que conformaron los bloques de explotación de material aluvial están constantemente sujetas tanto a situaciones de cabio en el caudal, como a procesos naturales intrínsecos del cuerpo de agua, de transporte y depósito de los materiales aluviales, por lo cual se puede predecir que las actividades de siembra o rehabilitación en las zonas que fueron sustraídas temporalmente serían infructuosas”

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.”

Que adicionalmente, el Auto 318 de 2019 dispuso: i) declarar el incumplimiento por parte del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** del término de vigencia de la sustracción temporal efectuada, ii) declarar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 2111 de 2014, iii) no aprobar la propuesta de compensación presentada por el consorcio titular de la sustracción, y iv) y requerir que en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, se presentara la siguiente información:

“(...)

- a. *Delimitación geográfica de las áreas en las cuales se efectuarán las actividades de compensación, mediante listado de coordenadas de los polígonos que las delimitan. Para dar cumplimiento a lo anterior, debe allegar la Información cartográfica en formato editable en ArcGIS, las coordenadas, el shape file o la GDB del área indicando el origen*
- b. *Descripción de las actividades de rehabilitación realizadas en las áreas que fueron sustraídas para el sitio de acopio o justificación de la compensación por estas áreas en otra ubicación.*
- c. *Respecto de las áreas que ya fueron restauradas, se deben allegar evidencias fotográficas del sitio previo a la compensación y del estado actual de las mismas, asociando cada fotografía con las respectivas coordenadas geográficas.*
- d. *Cronograma de actividades para las áreas en las cuales se deben renovar las plántulas que fueron consumidas o dañadas por el ganado. Deben incluirse las actividades de seguimiento y mantenimiento.”*

Que para lograr el cumplimiento de su obligación de rehabilitar 33,183 hectáreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico, mediante el radicado No. 3127 del 10 de octubre de 2019 el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** presentó para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una propuesta de compensación contenida en el documento *“Respuesta a los requerimientos impuesto mediante el Auto 318 del 08 de agosto de 2019, por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, dentro del expediente SRF 312”*, en el que manifiesta que parte de la compensación por la sustracción temporal efectuada se cumplirá a través de acciones de restauración ecológica en un área de 6,4 hectáreas ubicadas en cuatro predios de propiedad de los señores ALVARO CELIS AGUDELO, CARLOS VALDERRAMA, WILIAM HENAO y WILIAM JARAMILLO, ubicados en el municipio de El Carmen de Atrato del departamento del Chocó.

Que en atención a los requerimientos realizados mediante el Auto 318 de 2019, a través del radicado No. 35863 del 13 de diciembre de 2019, el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** allegó el documento *“Plan de Compensación”*, mediante el cual propone la implementación de unas actividades de compensación en un área de 21,8 hectáreas ubicadas al interior de la Reserva Natural las Tangaras, municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó.

Que posteriormente el artículo 3º de la Resolución 2111 de 2014 fue modificado por la Resolución 849 del 01 de octubre de 2020, quedando de la siguiente manera, la obligación a cargo del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**:

Artículo 3. *El Consorcio Corredores LAX 051 deberá presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, una propuesta de compensación, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y especificando claramente las cantidades de material vegetal a implementar, las actividades a desarrollar y los demás aspectos técnicos que se deriven de dicha compensación.*

Parágrafo 1. *(Adicionado por el artículo 1 de la Resolución 849 de 2020) Las medidas de compensación por la sustracción temporal de 28,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico para el establecimiento de una vía industrial y de los frentes de explotación minera dentro del proyecto “Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301” en el municipio de Carmen de Atrato en el departamento del Chocó, podrán ser implementadas en áreas*

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

diferentes a las sustraídas, debidamente aprobadas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 1 de la Resolución 849 de 2020) *La implementación de las medidas de compensación por la sustracción temporal de 28,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico para el establecimiento de una vía industrial y de los frentes de explotación minera dentro del proyecto “Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301” en el municipio de Carmen de Atrato en el departamento del Chocó, deberá orientarse a la recuperación de un área equivalente en extensión, ubicada al interior de la misma reserva forestal.”*

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindieron los **Conceptos Técnicos 129 del 26 de diciembre de 2019 y 51 del 03 de julio de 2020**, a través de los cuales se evaluó la información presentada mediante los radicados 3127 y 35863 de 2019 y se hizo seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2111 de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, relacionadas con la sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico. De estos conceptos se extraen las siguientes consideraciones técnicas:

Artículo 1 de la Resolución 2111 de 2014: Vigencia de la sustracción temporal de 33,183 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico

Conceptos Técnicos 129 del 26 de diciembre de 2019

*“(…) conforme a la información aportada por el Consorcio Corredores LAX 051 en el radicado 3127 del 10 de octubre de 2019, en la cual se indica que el funcionario de la sociedad que acompañó la visita de verificación técnica se equivocó e informó una fecha que no correspondía a la realidad de la etapa en la cual se finalizaron las actividades de explotación dentro del área sustraída, y en corrección a la citada información el Consorcio aportó el informe técnico de seguimiento de la Licencia Ambiental 839 de 2015 expedida por CODECHOCO, donde la Dirección de Calidad y Control Ambiental de la citada Autoridad Ambiental (en la cual participan los servidores públicos Sandra Milena Rivera Asprilla, Edwin Márquez Blandón y Mauricio Jiménez Ortega), determinó que la licencia ambiental para la actividad de extracción de material de construcción a partir del río Atrato en el municipio de El Carmen de Atrato, no se está realizando a partir del **19 de diciembre de 2016**.*

*En este orden de ideas, y con base en la información que aportó el Consorcio Corredores LAX 051 y los términos de temporalidad establecidos en la Resolución 2111 de 2014 para la sustracción, en donde la vigencia se encontraba hasta el día **13 de enero de 2017**, se define desde el punto de vista técnico (...) que, el área sustraída a la reserva recobró su figura de conservación el día 13 de enero de 2017, en este sentido, en observancia de los nuevos elementos probatorios, se desestima el incumplimiento definido al Consorcio dentro del artículo 1 del Auto 318 de 2019, dado que las actividades de explotación de material de construcción desarrolladas en el río Atrato, se ejecutaron durante la vigencia de la sustracción temporal.”*

Concepto Técnico 51 del 03 de julio de 2020

“(…) A partir de la visita técnica realizada por este Ministerio el 12 y 13 de abril de 2018 expuesta en el Auto No. 318 del 8 de agosto del 2019, se menciona que se estarían haciendo actividades de minería fuera del período de la sustracción temporal, por tanto, este Auto declaró el incumplimiento por parte del Consorcio LAX 051 al artículo 1 de la Resolución No. 2111 del 22 de diciembre de 2014, por la realización de las actividades fuera de la vigencia de la sustracción temporal efectuada.

Pese a lo anterior, mediante el radicado No 3127 del 10 de octubre de 2019, el Consorcio indicó que por error de comunicación el funcionario de la empresa dentro de la visita de seguimiento, informó que la actividad había terminado en junio de 2017, y remitió el informe técnico del 19 de diciembre de 2016 de la subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, en la cual consta que para la fecha del citado informe ya no se estaría realizando la extracción de material del río Atrato.

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

En consecuencia, se recomienda declarar que la titular de la sustracción realizó las actividades de utilidad pública que motivaron la solicitud de sustracción dentro del plazo establecido por la Resolución 2111 de 2014.

Artículo 2 de la Resolución 2111 de 2014

Conceptos Técnicos 129 del 26 de diciembre de 2019

“(…) la documentación entregada en el radicado 3127 del 10 de octubre de 2019, aduce a la presentación del requerimiento con el objetivo de informar el cronograma de ejecución de la explotación de material de construcción, el cual, dentro de lo establecido por el mismo, evidencia las fases y el horizonte temporal planteado y utilizado por el Consorcio en el desarrollo del proyecto sobre las áreas sustraídas. Es así que, el horizonte temporal diseñado, coincide con la información presente en la documentación que sobre la explotación se encuentra descrita en el Informe Técnico de CODECHOCÓ, para el cual la explotación dentro de las áreas licenciadas (correspondiendo a las áreas sustraídas por la Resolución 2111 de 2014) por la Autoridad Ambiental terminaron en el año 2016.

En este orden de ideas, se define que la información aportada por el Consorcio en el radicado 3127 del 10 de octubre de 2019, cumple con el requerimiento establecido en el artículo 3 de la Resolución 2111 de 2014, de la entrega del cronograma de ejecución de las actividades de explotación.”

Concepto Técnico 51 del 03 de julio de 2020

“El Consorcio debía entregar el cronograma de ejecución de actividades de explotación ajustado a la vigencia de la sustracción temporal a los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 2111 de 2014, término que se cumplía el 28 de marzo de 2015, lo cual fue declarado como incumplimiento en el artículo 2 del Auto No. 318 de 2019.

Mediante el radicado No. 3127 del 10 de octubre de 2019 el consorcio LAX 051 presentó el cronograma, el cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico de seguimiento No. 129 del 26 de diciembre de 2019, en el cual se declara el cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 2111 de 2014, por medio del cual el Consorcio Corredores LAX 051 allega el cronograma de ejecución de las actividades de explotación ajustado a la vigencia de la sustracción temporal.

En consecuencia de lo anterior, se concluye que el cronograma de actividades al que refiere el artículo 2 de la Resolución 2111 de 2014 fue presentado por el titular de las obligaciones.”

Artículo 3 de la Resolución 2111 de 2014, modificado por la Resolución 849 de 2020

Concepto Técnico 51 del 03 de julio de 2020

- **Compensación por la sustracción temporal de 5,13 Ha para el establecimiento de un sitio de disposición - acopio**

“(…) en la información presentada por el Consorcio mediante el radicado No. 3127 de 2019, se indica que “Para el área que se realizó la sustracción temporal para el sitio de acopio, se plantea su correspondiente compensación, dentro del área total a compensar por parte del CONSORCIO CORREDORES LAX 051”. No obstante, en la información entregada no se hace referencia a las acciones de compensación que serán implementadas para rehabilitar las 5,13 hectáreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico para el establecimiento de un sitio de acopio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se recomienda requerir al Consorcio LAX 051 para que, con el fin de dar cumplimiento total a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 2111 del 22 de diciembre de 2014, presente la respectiva propuesta de compensación a implementar en las 5,13 hectáreas sustraídas temporalmente para el establecimiento del sitio de acopio.

- **Compensación por la sustracción temporal de 28,08 Ha ubicadas dentro de la faja de la ronda hidráulica del río Atrato**

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

La compensación por las 28,08 Ha sustraídas comprende dos propuestas a ser implementadas en **6,3 Ha** ubicadas en cuatro predios privados, y **21,8 Ha** ubicadas en la Reserva Natural de las Aves Las Tangaras.

A continuación, se expondrán las consideraciones técnicas expuestas en el Concepto Técnico No. 51 de 2020, sobre cada una de las propuestas:

1. Propuesta de compensación a implementar en 6,3 Ha ubicadas en cuatro predios privados

"(...) una vez revisada la información cartográfica presentada por el Consorcio en el radicado No. 3127 del 10 de octubre de 2019, y analizada a través de las herramientas de proyección cartográfica y de acuerdo con la base de datos de este Ministerio, se evidenció que el área de establecimiento de las estrategias de restauración donde se ejecutan las actividades de compensación, se encuentra localizado dentro de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, ubicándose en la cuenca alta del río Atrato (Figura 2), con lo cual, la recuperación de las áreas planteadas por el Consorcio estarían en línea con lo definido en la Sentencia T 622 de 2016, donde la corte constitucional reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración. Asimismo, conforme con el ejercicio cartográfico, se determinó que la superficie del área corresponde a 6,3 hectáreas y no a 6,4 hectáreas como se informa en el documento. A continuación, se presentan las coordenadas con la respectiva área de cada uno de los predios (Tabla 3):

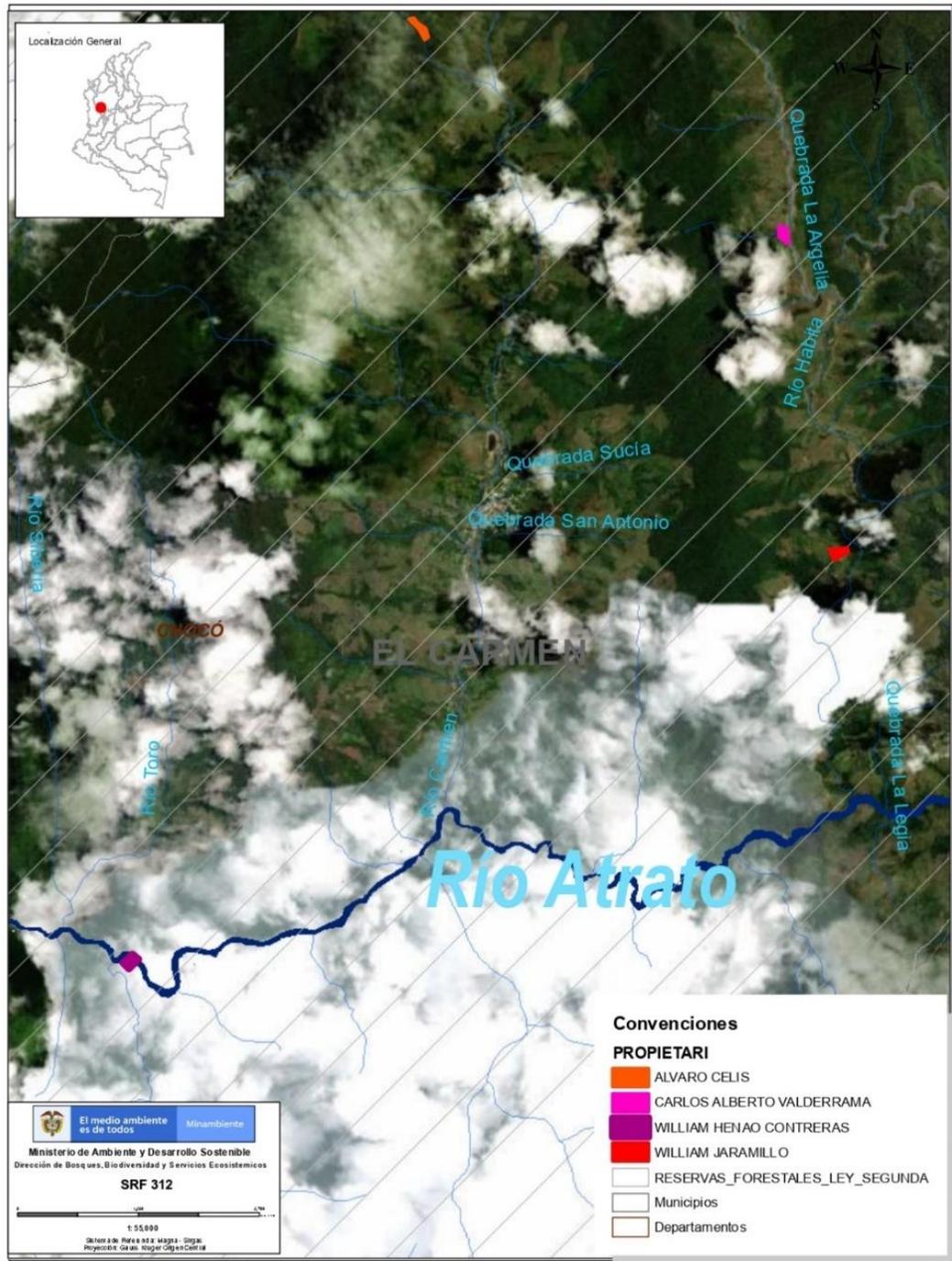
Tabla 3. Coordenadas de predios donde se ejecutan actividades de compensación

Coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste				
PUNTO	ESTE	NORTE	ÁREA	DESCRIPCIÓN
1	1106823,41	1147382,08	1,72 hectáreas	PREDIO DE CARLOS ALBERTO VALDERRAMA
2	1106833,99	1147513,04		
3	1106930,56	1147490,55		
4	1106946,44	1147306,67		
5	1106823,41	1147382,08		
1	1107492,53	1143641,79	1,68 hectáreas	PREDIO DE WILLIAM JARAMILLO
2	1107437,04	1143764,75		
3	1107640,74	1143779,08		
4	1107654,63	1143739,39		
5	1107492,53	1143641,79		
1	1099333,36	1139010,41	1,30 hectáreas	PREDIO DE WILLIAM HENAO CONTRERAS
2	1099403,14	1138959,81		
3	1099291,36	1138852,32		
4	1099227,20	1138915,16		
5	1099333,36	1139010,41		
1	1102728,52	1149677,83	1,64 hectáreas	PREDIO DE ALVARO CELIS
2	1102685,15	1149660,25		
3	1102609,56	1149775,78		
4	1102500,86	1149887,97		
5	1102562,63	1149905,64		
6	1102604,70	1149847,70		
7	1102693,60	1149781,02		
8	1102728,52	1149677,83		
TOTAL			6,34 hectáreas	

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020.

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

Figura 2. Ubicación de áreas donde se ejecutan actividades de compensación



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020.

Se reitera que, conforme con la visita de verificación técnica efectuada los días 12 y 13 de abril de 2018 por la DBBSE, se determinó lo siguiente:

(...)

Sobre esto CODECHOCO indicó que la implementación de especies planteada en el documento es adecuada para la zona, por cuanto contempla especies nativas del área y con atributos de fácil adaptación. En este sentido, se considera que estos arreglos propuestos en el plan de compensación, al contar con el visto bueno de la autoridad ambiental regional, son apropiados para la implementación de las medidas de rehabilitación por cuenta de la sustracción efectuada mediante Resolución 2111 de 2014.

(...)

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

Es así que, el Ministerio consideró apropiadas las medidas de rehabilitación propuestas por el Consorcio Corredores LAX 051 en el área correspondiente a 6,34 hectáreas a partir del visto bueno por parte de CODECHOCO.

2. Propuesta de compensación a implementar en 21,8 Ha ubicadas en la Reserva Natural de Aves Las Tangaras

*“(…) **Área a compensar** (…)*

el Consorcio Corredores LAX 051 presenta un área ubicada en el municipio de Carmen de Atrato, en la vereda las Guaduas, sector conocido como “La Sánchez” dentro de la Reserva Natural de las Aves Las Tangaras y de propiedad de la Fundación Proaves.

Una vez verificada la información cartográfica y de acuerdo con la base de datos de este Ministerio, se confirmó que el área se traslapa con la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, localizada en la cuenca alta del río Atrato, rectificándose que el área propuesta corresponde a 21,8 hectáreas y no a 22 hectáreas como lo indica el documento presentando por el Consorcio (Tabla 4).

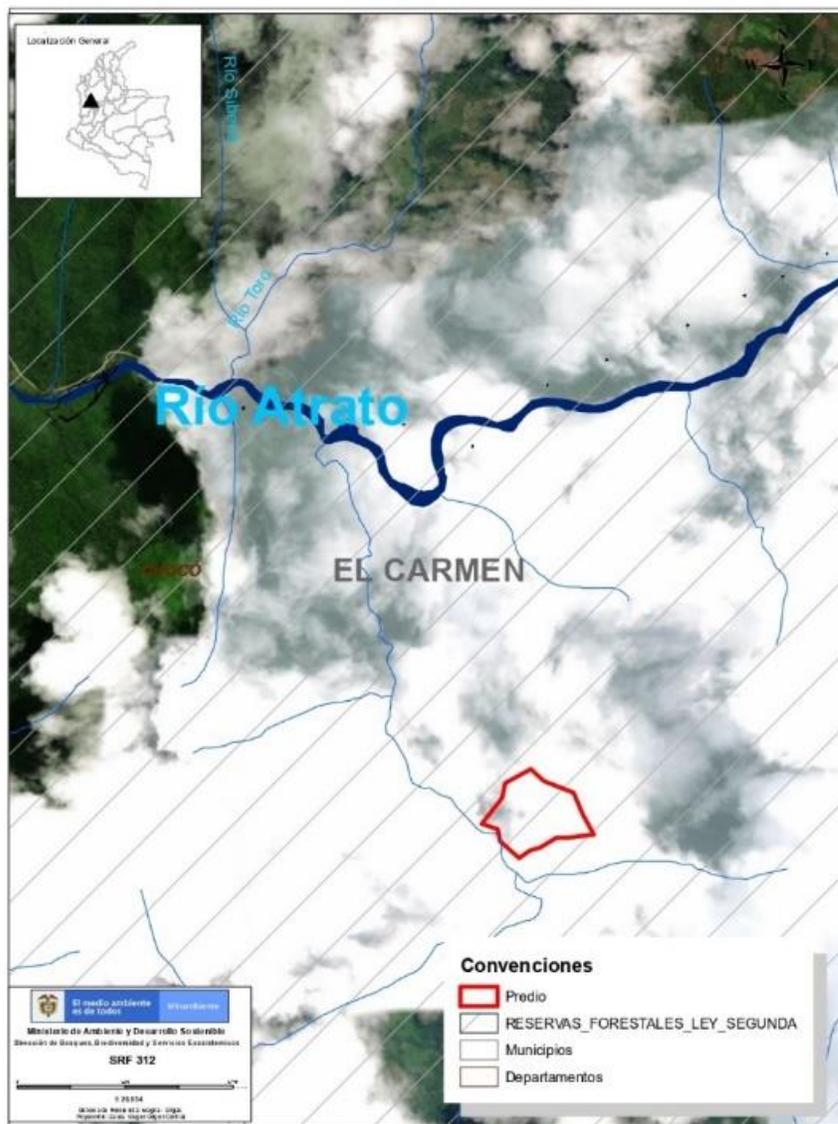
Tabla 4. Coordenadas de área propuesta para compensar

	Coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste	
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1100524,69	1136779,73
2	1100712,52	1136707,28
3	1100775,70	1136566,24
4	1100844,35	1136442,88
5	1100674,34	1136419,44
6	1100606,99	1136421,55
7	1100506,60	1136359,66
8	1100438,17	1136340,81
9	1100367,61	1136289,98
10	1100248,19	1136398,94
11	1100235,91	1136474,99
12	1100128,76	1136505,69
13	1100257,69	1136666,85
14	1100277,41	1136766,12
15	1100444,00	1136853,48
TOTAL 21,8 hectáreas		

De acuerdo a lo informado por el consorcio el área comprende un alto índice de diversidad de especies de aves y de anfibios, además presenta una importancia cultural al encontrarse cerca a comunidades afrocolombianas y resguardos indígenas. En este sentido, se considera que el área correspondiente a 21,8 hectáreas propuesta por el Consorcio Corredores LAX 051, para el cumplimiento de la obligación establecida en compensación por la Resolución No. 2111 de 2014 es viable para su aprobación (Figura 3).

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

Figura 3. Ubicación área propuesta para compensar



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020.

3.4.2. Descripción física y biótica

Deberá presentar la descripción física y biótica completa del estado actual del área en que se ejecutará la propuesta de compensación, teniendo como alcance la rehabilitación del mismo. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.

3.4.3. Programa de seguimiento y monitoreo

En cuanto a los indicadores presentados por el Consorcio Corredores LAX 051, se recomienda utilizar indicadores de riqueza y/o composición con el fin de demostrar el avance y efectividad de las actividades planteadas, indicando la periodicidad con la cual se realizará la medición de cada uno de los indicadores, la cual no debe ser mayor a un (1) año.

3.4.4. En cuanto a las actividades a desarrollar

El consorcio presenta las actividades a desarrollar las cuales se consideran pertinentes teniendo en cuenta que se pretende rehabilitar por medio de enriquecimiento a través del emplazamiento de especies forestales nativas; se debe tener en cuenta que, en el listado de especies a utilizar la especie *Retrophyllum rospigliosi* se encuentra listada dos veces, por tanto, las especies a utilizar serían 33 y no 34. En cuanto a las especies propuestas son apropiadas para el área.

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

El consorcio deberá definir los modelos o diseños de la estrategia de restauración planteada, estableciendo claramente el trazado y ubicación de los individuos a ser involucrados durante el establecimiento.

3.4.5. En cuanto al cronograma de ejecución

El horizonte temporal establecido para la realización de las actividades conforme con las acciones planteadas debe ser ajustado, con el objetivo de garantizar la efectividad de las estrategias implementadas, de esta manera, el cronograma de ejecución debe ser establecido como mínimo con (3) tres años de seguimiento y monitoreo, a partir de establecidas las estrategias de compensación.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 2111 de 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que entre otros aspectos, ordenó la sustracción temporal de 33,183 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301”* en el municipio de Carmen de Atrato en el departamento del Chocó.

Que con fundamento en la sustracción temporal efectuada y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas obligaciones de compensación al **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 2111 de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto 51 del 03 de julio de 2020**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones mencionadas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

Artículo 1 de la Resolución No. 2111 de 22 de diciembre de 2014

Término de duración de la sustracción temporal

Teniendo en cuenta que la parte motiva de la Resolución 2111 de 2014 determinó que el término de duración de la sustracción temporal efectuada sería de dos (2) años, contados a partir de su notificación, realizada el día 13 de enero de 2015, se concluye que las 33,183 Ha sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal del Pacífico a partir del día 13 de enero de 2017.

Si bien el Auto 318 de 2019 determinó que presuntamente, después de finalizado el término de vigencia de la sustracción temporal efectuada, el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** había continuado desarrollando actividades mineras; mediante el radicado No. 3127 del 10 de octubre fue allegado un *“Informe Técnico”* rendido el día 19 de diciembre de 2016 por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, en el marco del seguimiento a la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 0839 de 2015, en que concluye que para la fecha “ya no se está realizando extracción de material del río Atrato (...)”.

Habiéndose acreditado que, incluso antes del vencimiento del plazo de la sustracción temporal fueron finalizadas las actividades de utilidad pública que motivaron la sustracción en comento, se procederá a declarar que el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** desarrolló el proyecto “*Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301*” dentro del término de vigencia de la sustracción temporal de 33,183 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante el artículo 1 de la Resolución 2111 de 2014.

Artículo 2 de la Resolución No. 2111 de 22 de diciembre de 2014

Cronograma de ejecución de las actividades de explotación

De acuerdo con los Conceptos Técnicos 129 de 2019 y 51 de 2020, el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** presentó el cronograma de actividades del proyecto a través del radicado 3127 del 10 de octubre de 2019,

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a declarar el **cumplimiento** de esta obligación.

Artículo 3 de la Resolución No. 2111 de 22 de diciembre de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 2111 de 2014, adicionados por la Resolución 849 de 2020, el Concepto Técnico 51 de 2020 considera pertinente aprobar la propuesta presentada por el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, para implementar las medidas de compensación en 28,08 Ha ubicadas fuera de los polígonos sustraídos en la ronda hidráulica del río Atrato.

En consecuencia, las medidas de compensación por la sustracción de 33,183 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico deberán ser cumplidas en las áreas identificadas a continuación:

DENOMINACIÓN DEL ÁREA	EXTENSIÓN
Área sustraída para el centro de acopio	5,13 Ha
Predios de los señores Carlos Alberto Valderrama, William Jaramillo, William Henao y Álvaro Celis	6,3 Ha
Reserva Natural de Aves las Tangaras	21,8 Ha
TOTAL	33,23 Ha

Respecto a las medidas de compensación a implementar en cada una de estas áreas, el Concepto Técnico 51 de 2020 concluye:

- i) “Área sustraída para el centro de acopio”: Teniendo en cuenta que dentro de la información presentada por el Consorcio no se hizo referencia a las medidas para compensar la sustracción temporal de 5,13 hectáreas destinadas al centro de acopio, se le requerirá para que suministre dicha información, como parte integrante de la obligación dispuesta en el artículo 3 de la Resolución 2111 de 2014.

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

Para el cumplimiento de la obligación en mención, por parte del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** debe tenerse en cuenta que, el área aquí referida fue sustraída nuevamente mediante la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019 para el desarrollo del proyecto *“Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411”* (expediente SRF 473) y que dicha medida se encuentra vigente.

- ii) *“Predios de Carlos Alberto Valderrama, William Jaramillo, William Henao y Álvaro Celis”*: Con fundamento en lo dispuesto por el literal a) del artículo 5 del Auto 318 de 2019, el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** allegó información relacionada con las medidas de compensación para la rehabilitación de 6,3 Ha ubicadas al interior de cuatro predios privados ubicados en el municipio de Carmen de Atrato – Chocó.
- iii) *“Reserva Natural de Aves las Tangaras”*: Con fundamento en lo dispuesto por el literal a) del artículo 5 del Auto 318 de 2019, el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** allegó información relacionada con las medidas de compensación para la recuperación de 21,8 Ha ubicadas al interior de la Reserva Natural de Aves Las Tangaras.

Si bien las condiciones técnicas de las áreas propuestas por el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** permiten determinar la viabilidad de llevar a cabo las acciones de recuperación por la sustracción temporal de 28,08 Ha ubicadas dentro de la faja de la ronda hidráulica del río Atrato, el Concepto Técnico 51 de 2020 concluye que es necesario requerir información, en relación con la propuesta de compensación a implementar en 21,8 Ha de la Reserva Natural de Aves Las Tangaras, con el fin de conocer en mayor detalle, el estado actual del área y las estrategias a desarrollar.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1. DECLARAR que el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, identificado con Nit. 900.519.218-2, desarrolló el proyecto *“Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301”* dentro del término de vigencia de la sustracción temporal de 33,183 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante el artículo 1 de la Resolución 2111 de 2014.

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

Artículo 2. DECLARAR el cumplimiento, por parte del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, identificado con Nit. 900.519.218-2, de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 2111 de 2014, conforme a la cual debía presentar el cronograma de ejecución de las actividades de explotación ajustado a la vigencia de la sustracción temporal.

Artículo 3. Con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 2111 de 2014, **declarar** que las áreas propuestas por el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, identificado con Nit. 900.519.218-2, son aptas desde el punto de vista técnico para la implementación de las acciones de compensación por la sustracción temporal de 28,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico para el establecimiento de una vía industrial y de los frentes de explotación minera en el marco del proyecto *“Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301”* en el municipio de Carmen de Atrato en el departamento del Chocó.

Parágrafo 1. Se consideran técnicamente aptas para la implementación de las acciones de compensación, 21,8 hectáreas ubicadas en la *“Reserva Natural de Aves Las Tangaras”* en el municipio de Carmen de Atrato (Chocó), identificadas en el Anexo 1.

Parágrafo 2. Se consideran técnicamente aptas para la implementación de las acciones de compensación, 6,3 hectáreas ubicadas al interior de los predios de propiedad de los señores Carlos Alberto Valderrama, William Jaramillo, William Henao y Álvaro Celis, en el municipio de Carmen de Atrato (Chocó), identificadas en el Anexo 2.

Artículo 4. APROBAR la propuesta de compensación presentada por el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, identificado con Nit. 900.519.218-2, para ser implementada en las 6,3 Ha ubicadas al interior de los predios de propiedad de los señores Carlos Alberto Valderrama, William Jaramillo, William Henao y Álvaro Celis, en el municipio de Carmen de Atrato (Chocó).

Parágrafo. Una vez en firme el presente acto administrativo, el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, por un periodo de tres (3) años, presentará informes semestrales de seguimiento y monitoreo que incluyan lo siguiente:

- a. Evidencia de la ejecución, avance y efectividad de las actividades de restauración ecológica, a partir de los indicadores de gestión.
- b. Evidencias fotográficas, debidamente fechadas y georreferenciadas, que demuestren la recuperación del área a través del tiempo.

Artículo 5. ORDENAR al **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, identificado con Nit. 900.519.218-2, que con fundamento dispuesto por el artículo 3 de la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo allegue la siguiente información, respecto de la propuesta de compensación a implementar en las 21,8 Ha ubicadas en la Reserva Natural de Aves Las Tangaras:

- a. Descripción física y biótica completa del estado actual del área. En cuanto a los aspectos físicos, definir: hidrología, suelos y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.
- b. Programa de seguimiento y monitoreo. Se recomienda utilizar indicadores de riqueza y/o composición con el fin de demostrar el avance y efectividad de las actividades

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

- planteadas, indicando la periodicidad con la cual se realizará la medición de cada uno de los indicadores (no debe ser mayor a 1 año).
- c. Definir los modelos o diseños de la estrategia de restauración planteada (enriquecimiento forestal), estableciendo claramente el trazado y ubicación de los individuos a involucrar.
 - d. Ajustar el cronograma de actividades definiendo un horizonte temporal de (3) tres años, de seguimiento y monitoreo una vez sean establecidas las estrategias de compensación.

Artículo 6. ORDENAR al **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, identificado con Nit. 900.519.218-2, que en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2111 de 2014, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue la propuesta de compensación a ser implementada en las 5,13 Ha sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico, para el establecimiento de un centro de acopio en el marco del proyecto *“Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301”* en el municipio de Carmen de Atrato en el departamento del Chocó.

Artículo 7.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al apoderado debidamente constituido del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, identificado con Nit. 900.519.218-2, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de notificación es la Calle 95 No. 13 – 55, oficina 403 en la ciudad de Bogotá y la electrónica jucros@ucrosasociados.com

Artículo 8.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de octubre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada DBBSE MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN
Revisó: Lena Acosta Romero / Abogada Revisora DBBSE
Concepto técnico: 51 del 03/07/2020
Expediente: SRF 312

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

Auto: “Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312

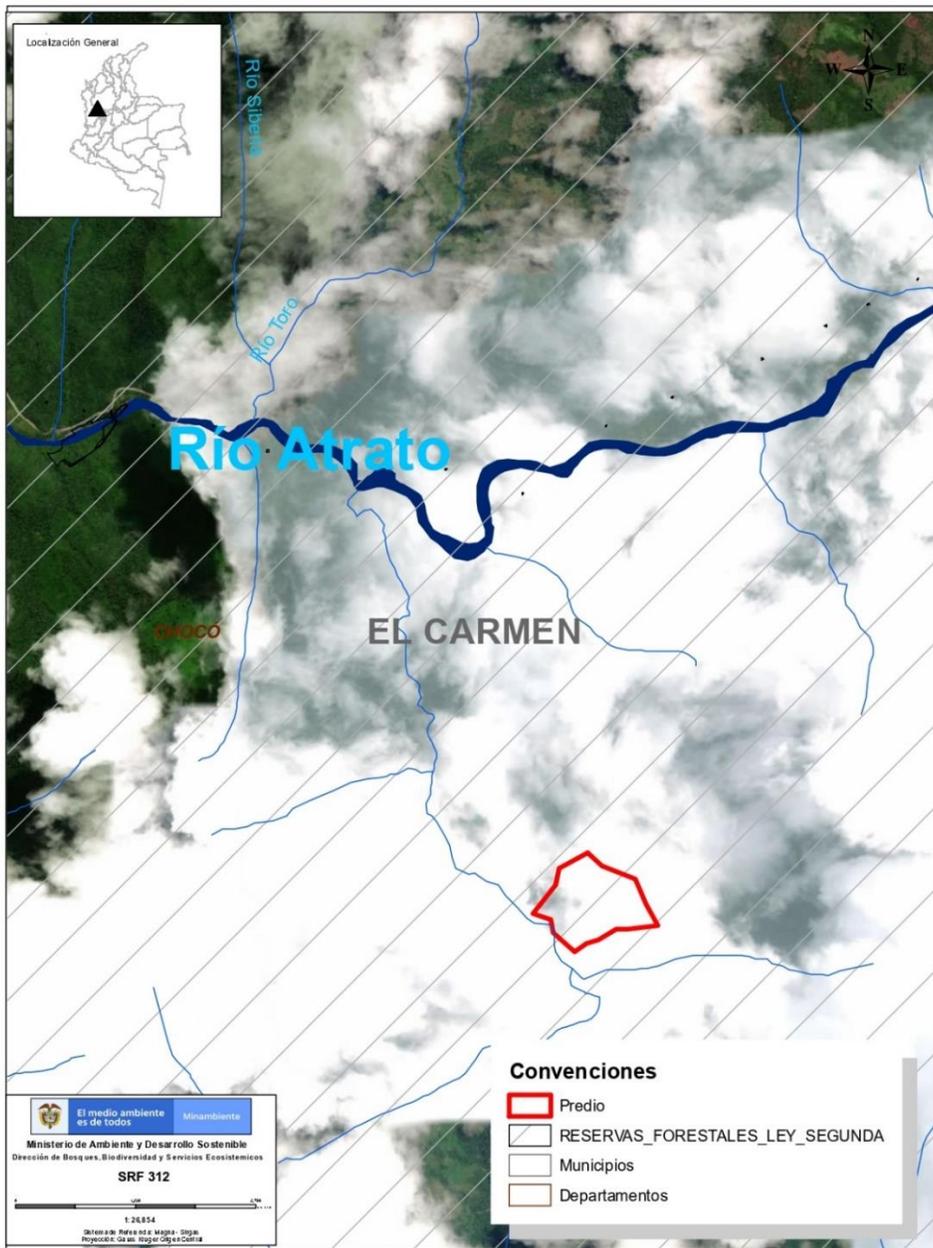
Proyecto: “Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301”

Solicitante: CONSORCIO CORREDORES LAX 051

ANEXO 1
ÁREA DE 21,8 Ha PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
COMPENSACIÓN AL INTERIOR DE LA “RESERVA NATURAL DE AVES LAS
TANGARAS”

Coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1100524,69	1136779,73
2	1100712,52	1136707,28
3	1100775,70	1136566,24
4	1100844,35	1136442,88
5	1100674,34	1136419,44
6	1100606,99	1136421,55
7	1100506,60	1136359,66
8	1100438,17	1136340,81
9	1100367,61	1136289,98
10	1100248,19	1136398,94
11	1100235,91	1136474,99
12	1100128,76	1136505,69
13	1100257,69	1136666,85
14	1100277,41	1136766,12
15	1100444,00	1136853,48
TOTAL 21,8 hectáreas		

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.



ANEXO 2

ÁREA DE 6,3 Ha PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AL INTERIOR DE UNOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO VALDERRAMA, WILLIAM JARAMILLO, WILLIAM HENAO Y ÁLVARO CELIS

PUNTO	Coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste		ÁREA	DESCRIPCIÓN
	ESTE	NORTE		
1	1106823,41	1147382,08	1,72 hectáreas	PREDIO DE CARLOS ALBERTO VALDERRAMA
2	1106833,99	1147513,04		
3	1106930,56	1147490,55		
4	1106946,44	1147306,67		
5	1106823,41	1147382,08		

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

PUNTO	Coordenadas Magna Sirgas Colombia Oeste		ÁREA	DESCRIPCIÓN
	ESTE	NORTE		
1	1107492,53	1143641,79	1,68 hectáreas	PREDIO DE WILLIAM JARAMILLO
2	1107437,04	1143764,75		
3	1107640,74	1143779,08		
4	1107654,63	1143739,39		
5	1107492,53	1143641,79		
1	1099333,36	1139010,41	1,30 hectáreas	PREDIO DE WILLIAM HENAO CONTRERAS
2	1099403,14	1138959,81		
3	1099291,36	1138852,32		
4	1099227,20	1138915,16		
5	1099333,36	1139010,41		
1	1102728,52	1149677,83	1,64 hectáreas	PREDIO DE ALVARO CELIS
2	1102685,15	1149660,25		
3	1102609,56	1149775,78		
4	1102500,86	1149887,97		
5	1102562,63	1149905,64		
6	1102604,70	1149847,70		
7	1102693,60	1149781,02		
8	1102728,52	1149677,83		
TOTAL			6,34 hectáreas	

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 849 de 2020, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 312.

